

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPP N.º 033-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con catorce minutos del día cuatro de abril dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, interpuesta en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, por la ciudadana: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y que expreso requerir:

*Solicito Amablemente me compartan copia del plan de gestión integral del servicio público de distribución de energía eléctrica, el cual fue aprobado por medio de acuerdo ejecutivo No. 283 de febrero de 1996. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET, con el fin de obtener respuesta.
- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, las fechas del veinticinco al veintinueve de marzo del presente año, retomando labores hasta el

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



lunes uno de los presentes, debido a la celebración y conmemoración de la conmemoración de la Semana Santa. Por lo tanto, dichas fechas no se encuentran contemplados como días hábiles, dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. Que la Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativas relacionadas de los rubros, estableció:

En comento, no se ha identificado registro de que esos archivos estén en poder la SIGET; sin embargo, durante la búsqueda se logró identificar lo siguiente:

El Decreto Ejecutivo al que hace referencia la solicitud fue emitido con fecha 22 de febrero de 1996 y la Ley de Creación de la SIGET, que es el Decreto Legislativo que da vida y establece el proceso de su conformación de esta Institución, fue emitida hasta el 19 de septiembre de 1996; **por lo tanto, el documento solicitado precede a la aprobación y entrada en operación de este ente regulador.**

Por lo anterior, en contexto de la antigüedad, de la información requerida es anterior y precede la existencia de la SIGET, y tomando en cuenta que esta institución no formó parte de los organismos públicos delegados para la creación, revisión o emisión del Plan de Gestión Integral del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por el Acuerdo Ejecutivo No. 283 de febrero de 1996. Siendo procedente establecer que la información solicitada no está en resguardo de la SIGET.

- V. Posterior a lo establecido por la Gerencia de Electricidad, esta Unidad, con el propósito de apoyar la gestión de lo requerido, se dio a la tarea de verificar en la

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



página web oficial de la Imprenta Nacional, sección de servicio "Archivo digital del Diario Oficial", un documento que hiciera referencia a lo solicitado, teniéndose como resultado de dicha búsqueda el archivo digital del Diario Oficial No. 049, tomo N|. 330 del lunes 11 de marzo de 1996, en el cual fue publicado el Acuerdo Ejecutivo No. 283, en el cual se aprueba el Plan de Gestión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, y que en el texto de mencionado acuerdo se establece que el plan fue presentado por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), siendo por tanto recomendable el que se consulte con la entidad pública relacionada.

A continuación, se copia la imagen tomada del Acuerdo Ejecutivo No. 283 del año 1996

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 283

ARMANDO CALDERON SOL,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Visto el PLAN DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, presentado por la COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA (CEL), el día 4 de enero del presente año, y conforme a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 142, de fecha 22 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 183, Tomo 325, de fecha 4 de Octubre del mismo año, ACUERDA: Aprobar el mencionado Plan de Gestión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, que contiene las siguientes propuestas: a) Programación de Actividades para la Privatización de las Empresas Distribuidores de Energía Eléctrica, b) Plan Integral de Gestión del Servicio de Distribución de Energía (Plan de Privatización). Y c) Anteproyecto de Ley para la Venta de Acciones de las Sociedades Distribuidores de Energía Eléctrica.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los Veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ENRIQUE BORGÓ BUSTAMANTE,  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



VI. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.*

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a *otra que puede tener otra institución\* u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. \*Resaltado nuestro

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### POR TANTO:

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

#### RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información realizada por la profesional: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según lo dispuesto en los considerandos IV y V de esta resolución, por ser esta entidad incompetente y no poseer bajo ningún título lo requerido, en razón a que la institución se creó posterior al Decreto Ejecutivo No. 283 y además, no formó parte de los organismos públicos delegados para la creación, revisión o emisión del Plan de Gestión Integral del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIPI.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**